

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0185 /2016

ANTOFAGASTA, 24 MAY 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra al Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Daniel Calvo Puig, en representación de FMGS Logística Limitada en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 27 de abril de 2016, recepcionada el 28 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Bodega de Transferencia de Concentrado de Cobre, Sector Las Quintas, Antofagasta, II Región**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en la construcción y operación de una bodega de transferencia de concentrados de cobre. La bodega será tipo galpón, con una superficie de 5.500 m². Tendrá instalaciones administrativas, servicios higiénicos y una garita de control de acceso. Además, se incluye un sistema de lavado móvil de camiones.

En las instalaciones se llevarán a cabo las siguientes actividades: recepción de concentrados de cobre provenientes de CODELCO División Chuquicamata, almacenamiento, preparación de carga en contenedores herméticos, traslado de los contenedores al Puerto de Antofagasta o Puerto Angamos en Mejillones. Cabe señalar que, luego de efectuada la descarga de concentrado al interior de la bodega, los camiones pasarán a una zona de lavado de tolva.

- b) La vida útil del proyecto será de 3 años.
- c) Se considera el uso de un equipo electrógeno de 6 kW de potencia.
- d) El proyecto se desarrollará en un predio de 3 hectáreas de superficie, que se localizará en la Región de Antofagasta, provincia y comuna de Antofagasta. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este	Norte
1	367.904	7.386.107
2	367.997	7.386.120
3	368.093	7.386.131
4	368.070	7.385.921
5	368.011	7.385.920
6	367.961	7.385.920

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales h); ñ) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales h.2); ñ.1); ñ.5) y p), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas

h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1.) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5.) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la

naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

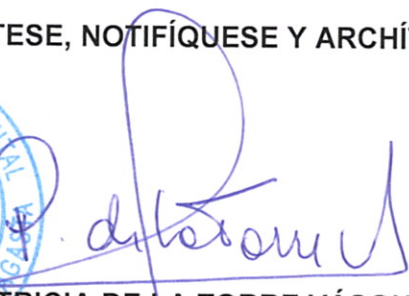
4. Que, el proyecto no se encuentra emplazado en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y los literales h.2) y p), del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por otro lado, el concentrado de cobre no ha sido clasificado como sustancia tóxica (Ref. ORD. N° B32/1028 del 28/03/2012 de la Subsecretaría de Salud Pública-Ministerio de Salud), en consideración que no figura en la tabla de sustancias tóxicas, clase 6.1 de la NCh 382, por lo que no son aplicables los literales ñ.1) y ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Bodega de Transferencia de Concentrado de Cobre, Sector Las Quintas, Antofagasta, II Región**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Calvo Puig, en representación de FMGS Logística Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/CGV/PAL/pal.



Distribución:

- Atte. Sr. Daniel Calvo Puig, las parcelas 7950, comuna de Peñalolén, Santiago.
- I. Municipalidad de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD6448